



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Solicitud Ejecución de Garantía Mobiliaria (Aprehensión y Entrega de Vehículo)
Solicitante	Fast Taxi Credit S.A.S.
Garante	Yeferson Caicedo Balanta
Radicado	05001 40 03 013 2021 00421 00
Providencia	Auto Interlocutorio 1165
Asunto	Niega aprehensión de vehículo

Mediante escrito presentado según acta de reparto del **22 de abril de 2021**, **Fast Taxi Credit S.A.S.** formuló Solicitud de Ejecución de Garantía Mobiliaria y por ende la aprehensión y entrega del vehículo identificado con las placas **TTM328**, de propiedad de **Yeferson Caicedo Balanta**; no obstante, advierte el Juzgado, que el título ejecutivo acompañado a la solicitud, ha perdido vigencia al sobrepasar el término de un mes desde la inscripción del inicio de la ejecución en relación a la fecha de radicación de la solicitud en el juzgado, como requisito novísima para el caso de las garantías inmobiliarias.

En efecto señala el artículo 12 de la Ley 1676 de 2013:

“Título ejecutivo. Reglamentado por el art. 1, Decreto Nacional 400 de 2014. Para la ejecución judicial de la garantía mobiliaria, **el formulario registral de ejecución** de la garantía mobiliaria inscrito o de restitución, tendrán el carácter de título ejecutivo”. **(Negrillas puestas)**

A su vez señala el artículo 30 de Decreto 400 de 2014, que para iniciar el proceso relacionado con la garantía mobiliaria será necesaria la inscripción de un formulario de ejecución, el mismo que constituye título ejecutivo, a voces del artículo 12 de la Ley 1676 de 2013:

“Artículo 30. Formulario de registro de ejecución. Para efecto de iniciar el procedimiento de ejecución y pago de la garantía oponible mediante inscripción en el Registro de Garantías Mobiliarias previsto en los artículos 60,61 y 65 de la Ley 1676 de 2013, el acreedor garantizado deberá inscribir un formulario de ejecución, incorporando la siguiente información:

...El formulario de ejecución debidamente diligenciado e inscrito en el Registro de Garantías Mobiliarias presta mérito ejecutivo para iniciar el procedimiento y tendrá los efectos de notificación del inicio de la ejecución”.

La inscripción no sobrepasará el término de treinta días, contados desde el registro a la fecha de presentación de la demanda, bajo la consecuencia de la pérdida de vigencia o terminación de la ejecución, como lo señala el artículo 31 Ibidem:

“Artículo 31. Formulario de registro de terminación de la ejecución. Sin perjuicio del derecho del acreedor garantizado de inscribir un formulario de ejecución en cualquier momento deberá inscribir un formulario de registro de terminación de la ejecución cuando:

...5. No se inicie el procedimiento de ejecución dentro de los treinta (30) días siguientes a la inscripción del formulario de ejecución...”.
(Negrillas puestas).

En tal sentido, se tiene que en la presente solicitud la fecha del **Formulario de Registro de Ejecución** es del **5 de febrero de 2021** y la Solicitud de Ejecución de Garantía Mobiliaria (Aprehensión y Entrega del Vehículo) fue presentada el **22 de abril de 2021**, esto es, **por fuera del término de 30 días** previsto en la norma antes mencionada, desvirtuando la vigencia del título ejecutivo presupuesto axiológico de la acción.

Así las cosas, y sin más consideraciones al respecto la suscrita Juez,

RESUELVE

PRIMERO: Negar la presente Solicitud de Ejecución de Garantía Mobiliaria (Aprehensión y Entrega del Vehículo), del automotor identificado con Placas **TTM328**, instaurada por **Fast Taxi Credit S.A.S.** en contra de **Yeferson Caicedo Balanta**, por lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO: Ordenar el archivo de las presentes diligencias, previas las anotaciones del caso en el Sistema de Gestión Judicial.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO

JUEZ

4

**JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE
MEDELLÍN**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. 086 Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 24 DE MAYO DE 2021 a las 8:00 A.M.

LEIDY JOHANNA URIBE RICO
SECRETARIA

Firmado Por

**PAULA ANDREA SIERRA CARO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 013 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ab1f9f8d27609d8b850e652d01aac1f29f9db0bb77d91067201766ce43cb1172

Documento generado en 21/05/2021 10:58:39 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**